

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año....	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses.	7
Por seis meses.	12'50
Por un año.....	24

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Enero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Deseando dar testimonio público de Mi Real aprecio á la villa de Cenicero, con motivo del humanitario proceder de sus habitantes en la catástrofe del puente Terremontalvo, ocurrida el día 27 de Junio del año próximo pasado;

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación  
José Sánchez Guerra

(Gaceta del 20 de Enero)

### Instituto Geográfico y Estadístico

177

#### Trabajos Estadísticos.—Circular

Al objeto de continuar la formación de las importantes estadísticas de que son base los datos del movimiento de la población que se reúnen en los Registros civiles, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se ha dignado disponer que, durante el presente año de 1904, los Sres. Jueces municipales de esta provincia, faciliten á esta oficina de mi cargo dichos datos.

Dichos funcionarios han de cumplir este servicio en la misma forma en que, en años anteriores, han venido efectuándolo; siendo, por tanto, innecesario reproducir las reglas dadas al objeto. Sólo es de mi deber encarecerles la necesidad de que aquél se cumpla en los plazos señalados; es decir, que las papeletas del mes de Enero, han de ser enviadas á esta oficina dentro de los diez primeros días del de Febrero; las de éste, dentro de los diez primeros días del de Marzo, y así sucesivamente las de los meses restantes; y que no dejen de consignar en dichas papeletas con claridad y precisión, todos y cada uno de los datos que en ellas se reclaman, evitando de esta suerte devoluciones y consultas que dificultan y retrasan los trabajos de esta dependencia.

Para la remisión mensual á la misma de las papeletas, se mandarán á todos los Sres. Jueces municipales oficios impresos que, por la claridad con que están redactadas las notas puestas al pie de los mismos, se entenderán perfectamente. Dichos oficios llevarán al margen un estado impreso donde se consignarán los datos referentes á los nacidos muertos, muertos al nacer ó antes de las primeras 24 horas de vida; y por tanto, se han suprimido las papeletas que antes se destinaban á dicho fin.

El día en que esta circular aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se enviarán á los Sres. Jueces los impresos necesarios para su cumplimiento, en todo el año de 1904, rogando á los mismos se cuiden de custodiarlos debidamente. Si los impresos cuyo envío se anuncia no llegasen á poder de algún señor Juez á su debido tiempo, se servirá manifestármelo para remitirselos segunda vez.

Logroño 21 de Enero de 1904.  
—El Jefe de trabajos estadísticos,  
Federico López Cereceda.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELAS ARTES

140

#### REALES DECRETOS

Contormándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º La Exposición de Bellas Artes y Arte decorativo que debia tener lugar en la primavera del año actual, queda aplazada para igual época de 1904.

Art. 2.º En el proyecto de presupuestos del próximo año se consignará un crédito para este certámen, superior en cuantía al concedido para las Exposiciones anteriores, en atención á la mayor importancia y mayores gastos que ha de originar, por el retraso que sufre, la celebración de la que correspondia al presente año.

Art. 3.º En el improrrogable término de tres meses se procederá por el Ministerio del ramo á la confección del Reglamento general de Exposiciones de Bellas Artes y Arte decorativo que ha de regir en las que se celebren sucesivamente.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Manuel Allendesalazar.

Contormándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Enero de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento que ha de

regir en lo sucesivo para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Manuel Allendesalazar.

### REGLAMENTO

PARA LAS

### Exposiciones Generales de Bellas Artes

#### CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día 10 de Abril.

Art. 2.º Podrán concurrir á ellas los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establezcan. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas á la Industria, sólo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Art. 3.º En la Exposición se admitirán únicamente las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

#### Sección de Pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

#### Sección de Escultura.

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

#### Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauraciones.—Modelos de arquitectura.

### Sección de Artes decorativas y aplicadas a la Industria.

La Exposición constará de las siguientes Secciones y grupos:

#### Sección 1.ª—Elementos para la enseñanza del Arte:

Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Publicaciones especiales sobre la materia.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.—Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas, que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxilios a conocer bien su historia.

#### Sección 2.ª—Pintura decorativa y sus aplicaciones a la Industria:

Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela, cristal, etc.—Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación de telas y papelés.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Encuadernaciones.

#### Sección 3.ª—Escultura decorativa y sus aplicaciones a la Industria:

Estatuaria decorativa ó Imagenería.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada a la decoración.—Ebanistería.—Maquetado ó incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil.—Glíptica.

#### Sección 4.ª—Metalisteria:

Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

#### Sección 5.ª—Cerámica, vidriería y mosaico:

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería, vidriería y grabado en cristal á rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

## CAPÍTULO II

### DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros que no podrán presentar más de seis.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales verificadas en España, ó sean académicos de número de la de San Fernando.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellidos del autor.
- 2.º Lugar de su nacimiento.
- 3.º Señas de su domicilio.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en las Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta; por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

## CAPÍTULO III

### DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 22 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser indivi-

duo de número de la Real Academia de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes medalla de honor ó de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, y legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias, como los del extranjero, remitirán su candidatura en carta certificada, acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición de Bellas Artes.  
Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego,  
«Candidatura de D.... para la Sección de....»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar el Jurado correspondiente á cada una.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 35 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: once, para la Sección de Pintura; ocho para la de Escultura; ocho para la de Arquitectura, y ocho para la de Arte decorativo. Los 22 primeros constituirán el Jurado, y los 13 restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

## CAPÍTULO IV

### DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los

cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor, medalla de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la medalla de honor, no excederá de cuatro primeras medallas, once segundas y veintidós terceras para la pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más medallas que las expresadas en este Reglamento, ni solicitar que se amplíe el número de las mismas.

El Jurado podrá dejar de conceder las medallas que estime convenientes.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición, se reunirán las Secciones, única y exclusivamente para la votación de los premios, sin proceder á discusión, y otorgándolos todos en un solo acto. Cada Jurado presentará su propuesta firmada. En seguida se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta. En caso de empate se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada expositor.

Art. 43. Las propuestas de cada Jurado se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La medalla de honor con que se premia, no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística, se adjudicará conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Será votada al día siguiente de la votación de premios, por todos los expositores españoles que tengan

obras en la Exposición y hubieren obtenido medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

2.ª La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se repetirá hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la medalla sino á aquel que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

Art. 45. El Estado adquirirá todas las obras que hayan obtenido primera medalla, abonando por cada una 5.000 pesetas. Se exceptuarán las de Arte decorativo, por no existir Museo de esta especialidad á donde puedan ser destinadas. Con el remanente del crédito concedido para la Exposición, se darán premios en metálico á los artistas que consigan segunda ó tercera medalla, pero conservando la propiedad de sus obras, consistentes en 2.000 y 1.000 pesetas respectivamente, disfrutando de tal beneficio los de Arte decorativo que obtengan primera medalla, equiparándolos al efecto á los de segunda, y con preferencia á éstos. Dichos premios se repartirán por partes iguales, y hasta donde alcancen, entre todas las Secciones que formen la Exposición, tomando por base el número de medallas de cada clase que se hayan concedido, y formando á la cabeza de los artistas premiados los que figuren con mayor votación.

Art. 46. Si se adjudica la medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes oportunamente, un proyecto de Ley solicitando crédito, que no será menor de 20.000 pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan alta distinción.

Art. 47. El importe de la recaudación que se obtenga por entradas en la Exposición, en el caso de que no sea gratuita, ingresará en las arcas del Tesoro en concepto de ingresos eventuales.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento.

INSTRUCCIONES REFERENTES Á LA SECCIÓN DE ARTES DECORATIVAS APLICADAS Á LA INDUSTRIA

Deberán ser admitidos:

1.º Los proyectos, bocetos y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutados en edificios de los cuales forman ya

parte, no sea posible presentarlas, pudiendo el Jurado ir á examinarlas.

También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalles que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

2.º Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.

3.º Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, maderas, metales, etcétera, siempre que respondan á un fin decorativo.

No podrán ser admitidas en la Exposición:

1.º Las obras de arte que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

2.º Las obras industriales sin marcado carácter artístico que las avaloren.

3.º Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

4.º Las presentadas por casas productoras, cuya razón social se exprese, pero debiendo éstas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, deberán sujetarse siempre á las decisiones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería deberán ser presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.

El Jurado se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reúnan las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrá tres medallas de primera clase, seis de segunda y quince de tercera.

Habrá además premios de cooperación:

- 1.º A las casas productoras.
- 2.º Para los obreros é industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.
- 3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de lo prevenido referente á los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, y de la cual deberá presentar el proyecto original firmado por él, declare, para que consten

en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Madrid 20 de Marzo de 1903.— Aprobado por S. M.—MANUEL ALLENDESALAZAR.

Diputación Provincial

170

Desde el día 25 del actual, se satisfarán por esta Corporación los intereses del cupón vencido en 1.º del corriente mes perteneciente á los títulos ú obligaciones provinciales y residuos entregados á los acreedores por sus créditos desde el año 1890-91 al de 1900, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de dichos cupones y residuos, los cuales deberán presentarse en la Contaduría de fondos provinciales á recibir y llenar las facturas que para dicho pago deben unirse al respectivo libramiento, presentando también los interesados su correspondiente cédula personal, y encargando á los Sres. Alcaldes de la provincia, enteren de este anuncio á los Maestros de Instrucción primaria por si en poder de alguno de ellos obrasen residuos de los que se les entregaron, á fin de que á la mayor brevedad se presenten al cobro de los referidos intereses ó autoricen en debida forma á la persona que tengan por conveniente para el pronto percibo de aquellos.

Logroño 20 de Enero de 1904.—El Presidente, P. A., Martín Navasa.

BANCO DE ESPAÑA

172

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 5512 y 7310, expedidos por esta Sucursal en 5 de Julio de 1900 y 31 de Mayo de 1902, á favor de don Julio Farias Merino y de doña Luisa Crespo y Gastón, respectivamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole, que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 20 de Enero de 1904.—El Secretario, F. Fernández.

GOBIERNO CIVIL.—MINAS

176

Concesiones renunciadas, cuyo terreno ha sido declarado franco.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA
2389	Araceli	Anguiano, Matute y Tobía
2428	Santa Teresa	Jubera
2303	Margarita	Ventrosa
2304	Romana	Id.
2161	Belén	Canales de la Sierra
2011	Perruecia	Viniestra de Abajo
2012	Fuente-Vindia	Id.
2013	Sancholaquente	Id.
2014	San Juan	Canales de la Sierra
2015	Robledillo	Villavelayo

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería. Logroño 20 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL

Batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24  
AFECTA AL DE  
ALBA DE TORMES, NÚM. 8

156

No habiendo solicitado sus alcances los individuos que á continuación se expresan, pertenecientes á los pueblos de esa provincia de su digno mando, que también se indican; ruego á V. S. se digne ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL, haciendo presente á los interesados que pueden solicitar los referidos alcances por medio de instancia dirigida á mi autoridad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 17 de Enero de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Vicente Sarthon.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Relación que se cita

- Gregorio Sáez Marín, Logroño.
- Quintín Resa Pastor, Ausejo.
- Feliciano Arnáiz Grijalvo, Fuencamayor.
- Joaquín Palau Ferrer, Fuencamayor.

Anuncios Oficiales

158

CORPORALES

Don Fructuoso Metola Villar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corporales;

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta con venta á la exclusiva al por menor de los líquidos, sal, carnes frescas y saladas, celebra-

da en esta casa Consistorial el 18 de Enero, se anuncia una segunda para el día 27 á la misma hora y bajo las condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, con rectificación de los precios de venta.

Si esta resultare desierta, se celebrará la última el día 30 á las mismas horas, admitiéndose en ella proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Corporales 19 de Enero de 1904.—Fructuoso Metola.

159

ANGUCIANA

En el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del año actual, ha sido incluido el mozo Julián García Martínez, hijo de Patricio y Juliana, que nació en esta villa el día 15 de Febrero de 1884, y como quiera que hace más de diez años se ignora su paradero, se le cita por el presente edicto para que el día 31 del mes actual se presente á las diez en la casa Consistorial, por sí ó legalmente representado, á exponer lo que tenga por conveniente en el acto de la rectificación del alistamiento, pues de lo contrario, en su día, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Anguciana 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Ruiz.

160

ANGUCIANA

Don José Ruiz de Paredes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que el día 31 del mes actual á las once, tendrá lugar en el salón de actos de esta Corporación, la subasta con venta exclusiva al por menor de las especies de líquidos y sal para 1904, bajo el tipo de 1304:55 pesetas y condiciones que aprobadas

por la Administración del ramo se encuentran al público en Secretaría hasta la hora del remate.

Si esta primera subasta no tuviese efecto, se rectificarán los precios de venta y se celebrará la segunda el día 1.º de Febrero á igual hora, y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado á la primera, ó sea 869:70 pesetas, el día 20 de referido Febrero á idéntica hora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anguciana 18 de Enero de 1904.—José Ruiz.

161

VENTOSA

Don Angel Castañes, Alcalde constitucional de Ventosa de Rioja;

Hago saber: Que por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla, pueden dirigir sus instancias debidamente reintegradas á esta Alcaldía, en término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Ventosa 18 de Enero de 1904.—Angel Castañes.

163

MURO DE AGUAS

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas pagadas del presupuesto municipal y por la asistencia de una á cinco familias pobres.

Los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de treinta días, después de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muro de Aguas 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Máximo Tomás.

164

TORRECILLA DE CAMEROS

Se halla vacante, por ausencia del que lo desempeñaba, el cargo de Inspector de carnes de este Municipio, dotado con el sueldo anual de 90 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes durante el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando su respectiva cédula personal y el correspondiente título de Profesor Veterinario.

Hay que advertir, que en esta localidad no existe actualmente ninguno que ejerza la indicada profesión.

Torrecilla de Cameros 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Miguel Barrutieta.

165

ALCANADRE

Ignorándose el paradero del mozo Angel Elvira Gómez, hijo de Juan y de Teresa, incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se cita al mismo por medio del presente edicto para que concurra á esta sala Consistorial á las diez de la mañana del día 31 de los corrientes al acto de rectificación de dicho alistamiento.

Alcanadre 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Gil.

166

AUSEJO

En el alistamiento de mozos verificado en esta villa para el reemplazo del año actual han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º de la vigente Ley de Reclutamiento, Laurentino Romeo Pérez, hijo de Severiano y Carmen y Francisco Espinosa Flaño, de Pedro Esteban y Engracia, que nacieron en esta villa en los días 3 de Febrero y 16 de Diciembre de 1884 respectivamente. Y como quiera que se ignora en absoluto el domicilio de dichos sujetos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el día 31 del actual y hora de las diez comparezcan en la sala Consistorial de este Ayuntamiento á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento personalmente ó por conducto de la Autoridad gubernativa de su domicilio.

Ausejo 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Felipe García.

167

CENICERO

Don Gabriel Artacho y Ruiz de Azcárraga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que el lunes próximo 25 de los corrientes y su hora de las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial el remate en pública subasta de los derechos y recargos autorizados y á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial para los años de 1904, 1905 y 1906 inclusivos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicho día no se presentaren proposiciones, se celebrará una segunda subasta el día 5 de Febrero próximo y á las mismas horas, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera, pero en este caso tan sólo por un año, de ser adjudicado en estas condiciones.

Cenicero 16 de Enero de 1904.—Gabriel Artacho.